



**Estatutos de “Santander Previsión 1,  
Entidad de Previsión Social  
Voluntaria Individual”**



## Capítulo 1.- Disposiciones Generales

### Artículo 1.- Denominación

La Entidad se denomina SANTANDER PREVISIÓN 1, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL (en adelante, la "Entidad") y se establece y rige al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango, vigente en cada momento, dictadas por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco para regular las Entidades de Previsión Social Voluntaria y por los presentes Estatutos

### Artículo 2.- Objeto

La Entidad tendrá por objeto la protección de sus asociados frente a las contingencias que pudieran acaecerles, derivadas de riesgos fortuitos y/o previsibles, en los términos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. La Entidad actúa sin ánimo de lucro.

La actividad protectora se extenderá a todas aquellas contingencias que se encuentren previstas en estos Estatutos e integradas en la normativa vigente en cada momento en la Entidad, mediante el correspondiente Reglamento que la desarrolle.

### Artículo 3.- Domicilio Social y Persona Jurídica

La Entidad tiene su domicilio en Bilbao, Plaza de Jado, número 1

1 .La Entidad tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros y asociados, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y las contenidas en estos Estatutos.

### Artículo 4.- Ámbito Personal y Territorial

El ámbito personal de la Entidad se refiere a todas aquellas personas físicas que adquieran la condición de socio ordinario o beneficiario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

El ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### Artículo 5.- Inicio de la actividad y duración

La Entidad se constituye por tiempo indefinido, dando inicio a su actividad de protección a sus socios ordinarios o beneficiarios cuando se encuentre debidamente inscrita en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social Voluntaria del Gobierno Vasco.

### Artículo 6.- Socio Promotor.

Esta Entidad se promueve a instancia de BANCO SANTANDER, S.A., único socio Promotor, con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12.

## Capítulo II.- De los socios y beneficiarios

### Artículo 7.- Clases de Socios. Beneficiarios.

La Entidad está integrada por:

1. Socio Promotor, persona física o jurídica que sin obtener un beneficio directo de la propia Entidad, participa en la constitución de la misma y contribuye a su mantenimiento y desarrollo, en interés de los socios ordinarios y beneficiarios, participando en los Órganos de Gobierno en la forma que prevén los presentes Estatutos. Como Socio Promotor único por definición es BANCO SANTANDER, S.A.
2. Socios ordinarios o de número: son toda persona física que, teniendo capacidad para obligarse en los términos reglamentariamente establecidos, ha manifestado su voluntad de integrarse firmando el correspondiente Boletín de Adhesión. Se distinguen tres clases:
  - Socios Activos, son aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios como consecuencia de aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.
  - Socios Pasivos: son aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.
  - Socios en Suspense: son quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.
3. Beneficiarios: Además de los Socios, en la Entidad también están integrados los Beneficiarios, que serán las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia de fallecimiento.

### Artículo 8.- Socio Promotor

El único socio promotor de la Entidad es BANCO SANTANDER, S.A.

En su condición de tal, le corresponde velar y desarrollar la Entidad, prestando su participación activa en los Órganos de Gobierno de la misma. En especial, le corresponden los siguientes derechos:

1. Participar en los órganos de gobierno, teniendo derecho a proponer un miembro en la Junta de Gobierno que, en su caso, podrá ser nombrado por la Asamblea General en los términos previstos en estos Estatutos.
2. Participar con voz y con voto en todos los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.
4. Plantear los recursos y reclamaciones que crea oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
5. Ser informado, puntual y tan detalladamente como lo demande, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad.
6. Recuperar las aportaciones que hubiere realizado, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.
7. Cambiar la denominación de la Entidad, contemplada en el artículo 1 de estos Estatutos, por cualquier otra que, incluso sin hacer referencia directa o indirectamente al Socio Promotor, determine y apruebe la Asamblea General.
8. Los demás que se le reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

Son obligaciones del Socio Promotor:

1. Proteger los intereses de los Socios de la Entidad, exigiendo la máxima eficacia en la gestión de los recursos y velando por la seguridad de los bienes y derechos en que se materialice su patrimonio.
2. Dotar el Fondo Mutuo por importe de 50.000 €.
3. Velar por el exacto cumplimiento de las normas legales y de las Disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, establecidas, o que se establezcan en el futuro.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad, así como toda su legislación interna.
5. Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
6. Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
7. Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, establecidas o que se establezcan en el futuro.
8. Suministrar los datos necesarios para confeccionar los oportunos estudios actuariales del colectivo, en su caso.
9. Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias aplicables.

### Artículo 9.- Socios Ordinarios y Beneficiarios

Los Socios Ordinarios y Beneficiarios de la Entidad tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones de las Asambleas Generales, por sí o a través de representante, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
2. Elegir y ser elegidos miembros representantes de los Órganos de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
3. Percibir las prestaciones reguladas en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollan, en las condiciones y con los requisitos que en ellos se determinan.
4. Recibir toda la información que, por escrito o verbalmente, solicite de la Entidad y toda aquella información que la Entidad tenga obligación de dar o poner a su disposición.
5. Recibir anualmente de la Entidad una certificación que, al menos, contenga las aportaciones efectuadas en cada año natural y el valor al final del mismo de sus derechos económicos.
6. Cualquier otro derecho que les reconozcan los presentes Estatutos y los Reglamentos de desarrollo de los Planes.

Serán obligaciones de los Socios Ordinarios y Beneficiarios de esta Entidad las siguientes:

1. Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
2. Hacer efectivas a la Entidad las aportaciones a que, en forma y cuantía, se hubiesen comprometido.
3. Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
4. Informar a la Entidad de cualquier circunstancia personal, incidencia o anomalía que pudiera afectar al buen funcionamiento de la Entidad o a sus fines.
5. Desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que fueran elegidos, salvo causa justificada.
6. Cualquier otra obligación que resulte de aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, vigentes en cada momento.

### Artículo 10.- Altas, Bajas y Suspensión de los Socios Ordinarios

Podrá adquirir la condición de Socio ordinario de la Entidad cualquier persona física que solicite su adhesión y se obligue a efectuar las aportaciones previstas en el Reglamento del

correspondiente Plan, respetando, en todo momento, lo que determinen los presentes Estatutos, así como el Reglamento que lo desarrolla.

La condición de socio ordinario se adquiere mediante la formalización del correspondiente Boletín de Adhesión al Plan de Previsión, una vez sea admitido por la Entidad.

En relación con los planes de previsión social integrados en la Entidad, en los supuestos de nulidad de matrimonio, separación y divorcio en los que exista una resolución judicial firme, si la misma determina el reparto de los derechos económicos de un plan de previsión entre los cónyuges, la Entidad permitirá la asignación de los derechos a ambos y el cónyuge tendrá derecho de incorporarse a la Entidad como socio activo en suspenso, a elección de dicho cónyuge.

El Socio ordinario perderá su condición de tal por fallecimiento, o bien por decisión voluntaria, pudiendo movilizar los fondos correspondientes a otra Entidad de Previsión Social o ejercer el derecho de rescate, en las condiciones establecidas en estos Estatutos y el Reglamento que los desarrollen. La baja de un socio lleva implícita la pérdida de los derechos sociales.

Cualquier socio tiene derecho a adquirir la condición de socio en suspenso, manteniendo el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca una contingencia protegida.

## Capítulo III.- Órganos de Gobierno

### Artículo 11.- Órganos de Gobierno

La Entidad estará regida y administrada por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno, con el régimen establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

### Artículo 12.- Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano superior de Gobierno de la Entidad, quedando por tanto, todos los socios y los beneficiarios sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

#### 12.1 Funciones

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobación y modificación de los presentes.
2. Elección, nombramiento, y renovación y revocación de las personas que hayan de formar parte de la Junta de Gobierno.
3. La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales.
4. Acordar sobre la disolución de la Entidad, Fusión, Escisión, Federación y absorción de otra u otras Entidades afines.
5. Designar al Defensor del Asociado que velará por los derechos de los socios ordinarios y beneficiarios.
6. Elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
7. Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto y sean de interés para la Entidad, y siempre y cuando consten en el orden del día.

#### 12.2 Composición

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios estarán representados en los Órganos de Gobierno por medio de la figura de los Delegados.

La Asamblea General, en función del número de Planes de Previsión Social integrados y del número de socios, estará

formada por ocho (8) Delegados, elegidos para un mandato de cinco (5) años, siendo reelegibles como máximo en tres mandatos, cesando automáticamente en cada Asamblea de renovación de Delegados. Su elección, atendiendo al número de planes de previsión social integrados y del número de socios total de la Entidad, se producirá en los siguientes tramos:

- 1) Cinco (5) de ellos se elegirán por sorteo entre los Socios Ordinarios que voluntariamente hayan planteado su candidatura por escrito a la Entidad. En el supuesto de que no se hubieren presentado candidaturas o no se hubiesen cubierto todos los puestos que corresponden a este tramo, la elección se realizará de mutuo acuerdo entre los candidatos presentados por los Socios Promotores. Si no se obtuviese dicho mutuo acuerdo la elección corresponderá a los Socios Promotores.
- 2) Tres (3) de ellos serán designados directamente por los Socios Promotores a su libre elección

Los Socios que deseen acceder a la condición de Delegados deberán presentar su candidatura en un plazo máximo de cinco (5) días desde el envío de la comunicación personal a los socios con la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento y el ofrecimiento de presentar candidaturas para el cargo de Delegado, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno si concurren circunstancias que así lo aconsejaren. Una vez examinada la concurrencia de capacidad de cada uno de ellos por la Junta de Gobierno, se someterá a dicha Asamblea la lista definitiva por cada tramo, la cual ratificará a los candidatos.

Los Delegados, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios, en especial el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

Desempejarán sus funciones con la debida diligencia y honestidad, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios de Número.

Los Delegados podrán causar baja, como tales, en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato por el transcurso del período de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- 4) En el caso de representantes de Socios Ordinarios, por causar baja como Socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos, los Reglamentos de desarrollo de los mismos o normativa que sea de aplicación.
- 5) Por renuncia del Delegado, que no requiere causa justificada ni tampoco aprobación de la renuncia.
- 6) Por decisión del Socio Promotor que les haya designado como Delegado.

Los Socios Promotores pueden sustituir libremente en cualquier momento a los Delegados que les representen que hayan causado baja por cualquier motivo. La sustitución se producirá por el período de tiempo que falte hasta la siguiente Asamblea de nombramiento de Delegados.

Los Delegados que representen a los Socios Ordinarios, pueden igualmente ser sustituidos en caso de que se produzca la baja por alguna de las causas indicadas. La sustitución la realizarán los Socios Promotores y se producirá por el período de tiempo que falte hasta la siguiente Asamblea de nombramiento de Delegados.

En caso de que no se cubran las bajas de Delegados que se produzcan, la Junta de Gobierno podrá acordar la apertura de

nuevo período electoral, si el número de Delegados que quede es inferior a cuatro (4) o si las circunstancias así lo exigieren.

### 12.3 Clases de Asamblea General

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo juzgue oportuno la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten por escrito cinco (5) Delegados. En tales Asambleas, cualquiera de los Delegados designados tendrá derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día siempre y cuando sea admitido por cinco (5) Delegados.

### 12.4 Funcionamiento

**Convocatoria y celebración.** La Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a los Delegados con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y máxima de treinta (30) días naturales a la fecha de celebración.

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el Orden del Día.

Habrà de celebrarse en la localidad del domicilio social.

**Quórum de Asistencia.** Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de Delegados.

Si a la hora señalada no se lograra dicho quórum, podrá celebrarse transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

**Representación.** Los Delegados que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán delegar su voto en otro Delegado, comunicando los términos de la delegación efectuada por escrito a la presidencia de la Entidad con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de dicha Asamblea.

**Acuerdos de la Asamblea General.** Constituida válidamente la Asamblea General sus acuerdos se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos para adoptar los acuerdos relativos a la modificación de estatutos y a la fusión, escisión y disolución de la entidad. El resto de acuerdos se adoptarán por el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

**Presidencia y Secretaría.** La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno, y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones. Corresponden al Presidente las facultades y obligaciones que queden consignadas en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen. En especial:

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Señalar el orden del día, concretando los asuntos que han de tratarse.
3. Firmar el Acta de cada reunión.

4. Ejecutar las resoluciones y velar por el cumplimiento de las formalidades legales

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las asambleas generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la junta. También deberán asistir los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la junta de gobierno podrá autorizar la presencia en la Asamblea General de cualquier otra persona salvo que la propia asamblea revoque dicha autorización.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

De las sesiones se extenderá Acta que irá firmada por el Presidente y el Secretario.

### 12.5. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los socios tendrán derecho de impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

### Artículo 13.- Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea General por la Ley o por los Estatutos respectivos.

#### 13.1. Composición y Funcionamiento.

La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco representantes, los cuales serán nombrados por la Asamblea General, cuatro de ellos en representación de todos los planes de previsión social integrados. Dichos representantes pertenecerán a los cuatro planes de previsión social con mayor número de socios.

Los miembros de la Junta de Gobierno, serán nombrados por un periodo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces se desee por periodos de igual duración máxima. El proceso de renovación de candidatos se ajustará al mismo procedimiento de designación y elección antes señalado. Además, dichos miembros de la Junta de Gobierno deberán acreditar un nivel mínimo de conocimientos en previsión social en los términos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

La Asamblea General podrá acordar por mayoría de la mitad de los votos más uno la destitución de los miembros de la Junta de Gobierno, si así consta en el orden del día. Dicho acuerdo será por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes cuando no conste en el orden del día.

La Asamblea General elegirá de entre los miembros de la Junta de Gobierno al Presidente de dicho órgano, que tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a quienes hayan de ostentar los cargos de Vicepresidente y Secretario. El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio de la Entidad, no teniendo en estos casos derecho de voto.

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que sea expresamente convocada por el Presidente o cuando lo soliciten al menos el 40% de sus miembros, en su

domicilio social o en el lugar indicado en la reunión anterior.

Las convocatorias se realizarán por el Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha de reunión de la Junta de Gobierno.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los componentes, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente.

Para revocar los contratos de colaboración a que se refiere el apartado 7 del artículo 14.2, o modificar su contenido, será preciso el acuerdo de al menos dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, presentes o representados.

Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto a cuantos datos conozcan a través o tengan conocimiento por razón de su cargo.

#### 13.2. Funciones

1. Ostentar el gobierno, directo e inmediato, la administración y representación de la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
2. Convocatoria de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, y ejecución de los acuerdos adoptados por la misma, así como todas las demás funciones que no están reservadas a la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales, así como por la propia Junta.
4. Formular y someter a la Asamblea General las cuentas anuales.
5. Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la fusión, escisión o federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
6. Designar y ratificar, otorgando los contratos correspondientes, a los colaboradores que, en virtud de sus conocimientos técnicos y administrativos, puedan contribuir al buen funcionamiento, la adecuada gestión y, en definitiva, a la consolidación del régimen económico financiero de la Entidad.
7. Imponer las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
8. Aprobar la política de inversión de la Entidad a través de la Declaración de Principios de Inversión, que será revisable de forma periódica.
9. Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
10. Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la entidad.
11. Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.
12. Contratar la gestión y administración de la entidad, en su caso, y supervisar y controlar esta actividad.
13. Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
14. Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.
15. Resolver cuantos recursos y reclamaciones se les planteen de acuerdo con los estatutos.
16. Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.
17. Cumplir y hacer cumplir el resto de la normativa aplicable, y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.
18. Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.
19. En general, cualquier otra función que se contemple en las normas legales, estatutarias y reglamentarias, vigentes en cada momento.

Los miembros de la Junta de Gobierno, son responsables de su gestión ante la Asamblea General, a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional.

El Presidente de la Junta de Gobierno ostentará la máxima representación de la Entidad, y gozará del privilegio de voto de calidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

1. Representar a la Entidad, en nombre de la Junta de Gobierno, en toda clase de actos y contratos que se celebren.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno.
3. Velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por las normas legales y estatutarias.
4. Las demás que pudieran corresponderle por razón de su cargo.

#### **Artículo 14.- Responsabilidad de los miembros de la junta de gobierno**

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo diligentemente, respondiendo frente a los socios de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave y podrán, en estos casos, ser relevados de su cargo por la Asamblea General. Serán responsables solidarios ante la Asamblea y los Órganos Administrativos y de Control competentes de la gestión económica, administrativa y social según la legislación vigente.

### **Capítulo IV.- Régimen Económico-Administrativo/Planes de Previsión.**

#### **Artículo 15.- Recursos económicos. Planes de Previsión.**

1. Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- Aportaciones iniciales de los Socios Promotores. Estas aportaciones serán devueltas a los mismos en caso de liquidación y extinción de la Entidad.
- Las aportaciones periódicas y/o extraordinarias a que se hubieran comprometido los socios.
- Rentas, dividendos, intereses o cualquier otro rendimiento neto obtenido de la gestión de los recursos invertidos.
- Cualquier otro ingreso legítimo.

El Socio Promotor dota a la Entidad con una aportación mínima de 50.000 € en concepto de Fondo Mutuoal.

2. La Entidad podrá integrar varios Planes de Previsión, pudiendo representar cada uno de ellos una política de inversiones diferenciada. Cada Plan invertirá sus recursos atendiendo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el propio Reglamento de cada Plan y en la legislación que le fuera aplicable en cada momento.

El socio de la Entidad podrá estar inscrito en uno, varios o todos los Planes adscritos a la Entidad. Además, podrá traspasar los derechos económicos entre los diferentes Planes, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 16.- Procedimiento para la integración de planes de previsión**

La Entidad podrá integrar Planes de Previsión Sociales de la misma clase y naturaleza al de aquella, ajustándose a los siguientes requisitos:

1. Aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la incorporación de un nuevo Plan de Previsión Social a la Entidad.
2. Aprobación y ratificación por parte de la Junta de Gobierno del reglamento correspondiente del nuevo Plan de Previsión Social y de su estudio económico-financiero o actuarial
3. Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.

#### **Artículo 17.- Aportaciones de los socios**

Para la financiación de la Entidad de Previsión Social Voluntaria, el Socio deberá efectuar las aportaciones ordinarias a las que se haya vinculado contractualmente.

La forma de pago de las aportaciones por los asociados vendrá fijada en forma reglamentaria, así como la cuantía mínima, cuya revisión será competencia de la Junta de Gobierno, sin necesidad de modificación estatutaria.

A elección del asociado, la periodicidad de las aportaciones podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

Igualmente, el socio podrá determinar que las aportaciones sean constantes o crecientes a un tipo prefijado o indexado sobre la aportación del ejercicio anterior.

El socio también podrá contribuir con aportaciones no periódicas o extraordinarias, bien como única modalidad de aportación, o combinada con un régimen de aportaciones regulares, y dentro de los límites que el Reglamento de cada Plan establezca.

#### **Artículo 18.- Financiación de provisiones técnicas**

Los fondos afectos a los Planes integrados en esta Entidad de Previsión Social, se invertirán de acuerdo a criterios seguridad, liquidez y rentabilidad adecuadas a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, lo que dicte la normativa vigente en cada momento.

#### **Artículo 19.- Gastos de administración**

Los gastos de administración de la Entidad, directos o indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración y custodia del patrimonio afecto a cada Plan de Previsión integrado en la Entidad, no podrán exceder los límites que señale la normativa vigente en cada momento.

El desempeño por los socios de cargos directivos en los Órganos de Gobierno será voluntario, no teniendo carácter retribuido, salvo en el caso de que se prestara algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

#### **Artículo 20.- Atribución de derechos económicos**

##### **20.1. Derechos económicos**

Las aportaciones de los socios ordinarios determinan para ellos derechos económicos, así como las prestaciones de los beneficiarios, de forma que los recursos patrimoniales afectos a la Entidad corresponden a los socios ordinarios y, en su caso, a los beneficiarios.

Constituyen derechos económicos de un socio ordinario la parte proporcional del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, el rendimiento de las inversiones y el neto de quebrantos y gastos que se hayan producido.

##### **20.2. Movilización, traspaso y ejercicio del derecho de rescate**

Siempre que se cumpla tanto lo establecido en estos Estatutos, como en la normativa vigente, el socio ordinario podrá solicitar la

movilización de los fondos que le correspondan a otra Entidad de Previsión Social que él designe, o ejercitar el derecho de rescate. La Entidad arbitrará las medidas precisas, en caso de movilización, en el plazo máximo que marque la normativa vigente en cada momento, desde aquella comunicación. La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o el beneficiario, ni merma alguna de sus derechos.

El traspaso de derechos económicos del socio a otro Plan de esta Entidad, no requerirá antigüedad alguna, respetándose su antigüedad como socio de la Entidad.

En los Planes de Previsión Individuales creados con una garantía externa al Plan de Previsión, asumida por el Socio Promotor, se podrá limitar la movilización de los fondos que correspondan a un socio a otra Entidad de Previsión Social que él designe a la finalización del plazo de vencimiento de la garantía.

El socio ordinario también podrá mantener sus derechos económicos en la Entidad, asumiendo la categoría de socio ordinario en suspenso, e imputándosele los resultados de los rendimientos de las inversiones que le correspondan por tales derechos.

Los derechos económicos de los beneficiarios podrán mobilizarse o traspasarse a otros Planes de Previsión, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

El socio ordinario o el beneficiario que desee movilizar sus fondos o derechos deberá dirigirse por escrito a la entidad que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la entidad y el plan desde el que desea se realice la movilización. Adjuntará, asimismo, una autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

#### **Artículo 21.- Patrimonio neto de la entidad**

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

1. Un fondo mutuo mínimo de 50.000 € constituido permanentemente con las aportaciones del Socio Promotor o con excedentes de ejercicios sociales.
2. Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se inviertan sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad serán realizadas por el Socio Promotor. También podrán ser realizadas con cargo a reservas de libre disposición.

El Socio Promotor podrá reclamar el reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad, siempre que la misma mantenga el importe mínimo de margen de seguridad exigido por la normativa aplicable.

## **Capítulo V.- De las contingencias y de las prestaciones**

#### **Artículo 22.- Ejercicio de la entidad**

El ejercicio económico de la Entidad coincide con el año natural.

#### **Artículo 23.- Contingencias Cubiertas**

Las contingencias sobre las que la Entidad desarrolla su acción protectora son las siguientes:

1. Jubilación: Se entenderá producida cuando el socio ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Aquellos socios que accedan al régimen de jubilación parcial podrán aportar para la jubilación total, aunque estén percibiendo la prestación correspondiente.
2. Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. En el caso de socio no integrado en el sistema de Seguridad Social se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en la citada normativa.
3. Fallecimiento.
4. Dependencia: Se entenderá como la dependencia severa o gran dependencia regulada en la legislación vigente sobre dependencia.
5. Desempleo de larga duración, entendido este como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, según los siguientes criterios:
  - Estar en situación legal de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación.
  - En el caso de no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, la prestación correspondiente podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.
6. Enfermedad grave, entendida como la enfermedad física o psíquica que incapacite temporalmente por un período superior a tres meses y que requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario del socio, del cónyuge, pareja de hecho o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o aquellas personas que en régimen de acogimiento o tutela convivan con el propio socio ordinario o de él dependan y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

#### **Artículo 24.- Prestaciones**

La Entidad, para cumplimiento de sus fines sociales, otorgará las prestaciones conforme se establecen en la normativa que le resulte aplicable, con las especificidades establecidas en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos.

Las prestaciones a percibir por el socio o el beneficiario, podrán ser en forma de capital, en forma de renta actuarial, ya sea

temporal o vitalicia, y en forma de renta financiera o mixta. Las prestaciones se abonarán en la forma que, para las mismas, establezca el correspondiente Reglamento.

#### Artículo 25.- Fiscalidad en las prestaciones

Esta Entidad pagará la cuantía bruta de las prestaciones reconocida, siendo a cargo de los socios o beneficiarios los impuestos que las graven, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Igualmente, y de acuerdo con dicha legislación, la Entidad realizará las reducciones y retenciones que sobre las prestaciones establezca la normativa en vigor, recibiendo los socios o beneficiarios el importe neto que resulte.

## Capítulo VI.- Régimen Disciplinario

#### Artículo 26.- Faltas y Sanciones

Incurrirán en la sanción correspondiente los miembros de los Órganos de Gobierno, el Socio Promotor, socios ordinarios y beneficiarios que, por acción u omisión, causen perjuicio a esta Entidad. Las infracciones se clasifican, de acuerdo con su trascendencia, en leves, graves y muy graves:

1. Serán faltas leves:
  - No observar las normas, disposiciones o acuerdos de los Órganos competentes de la Entidad, relativos al cumplimiento de sus fines.
2. Serán faltas graves:
  - La falta de comunicación de cualquier circunstancia que afecte a la condición de socio, a sus derechos o prestaciones.
  - Defraudar los intereses de la Entidad o facilitar los medios que conduzcan a tal fin, cuando no tenga la consideración de muy grave.
3. Serán faltas muy graves:
  - No comunicar a la Entidad, inmediatamente de producirse o acordarse aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de las prestaciones, beneficios que se estuviesen percibiendo, o entorpecer intencionadamente las actividades de la Entidad.
  - Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad o aportar datos inexactos en orden a la concesión de prestaciones y beneficios o con respecto a cualquier otra manifestación.

Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:

1. Por faltas leves: apercibimiento privado consistente en comunicación verbal o escrita al sancionado.
2. Por faltas graves: apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, inhabilitación temporal para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad u ocupar cargos de la misma y/o reintegro a la Entidad de las cantidades indebidamente percibidas.
3. Por faltas muy graves: apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, inhabilitación permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad u ocupar cargos de la misma y/o reintegro a la Entidad de las cantidades indebidamente percibidas y/o expulsión.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las normas siguientes.

- Se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de 15 días naturales

contados a partir de la fecha de su recepción.

Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno, quien previas las indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

#### Artículo 27.- Recursos

Los miembros de los Órganos de Gobierno, el Socio Promotor, los socios ordinarios y los beneficiarios podrán interponer recurso contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, ante la Asamblea General.

El plazo para recurrir será de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que sea comunicado al interesado el acuerdo.

## Capítulo VII.- Normas Generales

#### Artículo 28.- Modificación de los estatutos

El Órgano competente para solicitar la modificación de los Estatutos es la Junta de Gobierno, exigiéndose para la adopción del acuerdo por la Asamblea General el acuerdo por dos tercios de los socios/beneficiarios presentes o representados.

#### Artículo 29.- Modificación de los reglamentos

El Órgano competente para aprobar la modificación de los Reglamentos es la Junta de Gobierno, exigiéndose para la adopción del acuerdo una mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros, presentes o representados.

#### Artículo 30.- Fusión, Absorción y escisión

La Entidad podrá fusionarse, escindirse o absorber a otra u otras Entidades afines. La fusión, absorción o escisión únicamente podrá ser acordada y aprobada por la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo será adoptado por una mayoría de al menos dos tercios de los socios/beneficiarios presentes o representados.

#### Artículo 31.- Disolución y Liquidación de la entidad

El acuerdo de disolución de la Entidad deberá ser adoptado por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, por mayoría de dos tercios, de los socios/beneficiarios presentes o representados.

Son causas de disolución de la Entidad:

1. La conclusión del objeto social de la misma o la imposibilidad manifiesta de su terminación.
2. La paralización o interrupción de la actividad de la entidad de previsión social voluntaria, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos.
3. La fusión o la escisión total.
4. El acuerdo de la asamblea general extraordinaria correspondiente con las mayorías cualificadas señaladas anteriormente
5. El incumplimiento o imposibilidad del cumplimiento de un plan de reequilibrio en las condiciones y plazos establecidos reglamentariamente.

En caso de disolución y liquidación, será requisito garantizar individualmente, en su caso, las prestaciones causadas o en curso de pago, de forma que, una vez cubiertas, el exceso se repartirá entre los socios ordinarios proporcionalmente a sus derechos económicos.

Los derechos económicos de los socios ordinarios en activo, bien se entregarán a los propios socios ordinarios si se cumplen los requisitos correspondientes contemplados en estos Estatutos, o

bien se transferirán a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.

En el supuesto que, una vez terminado el proceso liquidatorio, existiesen fondos propios, éstos se reintegrarán al socio Promotor hasta reembolsarles la aportación inicial efectuada, atribuyendo el remanente, si lo hubiese, a los Socios Ordinarios.

#### **Artículo 32.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Los Socios Ordinarios o, los Beneficiarios podrán presentar por escrito sus reclamaciones para la defensa de sus derechos ante la Junta de Gobierno o ante el Defensor del Asociado, a su elección.

La Junta de Gobierno o el Defensor del Asociado, en su caso, resolverán las reclamaciones que les sean planteadas y sus decisiones no serán obstáculo a la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

El Defensor del Asociado resolverá las reclamaciones que le sean planteadas conforme a sus Normas de procedimiento. La resolución será vinculante para la Entidad cuando sea favorable a la reclamación, sin que ello suponga menoscabo del derecho de los afectados a la tutela judicial, a la protección administrativa y al recurso a otros mecanismos de solución o arbitraje.